

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

ORDEN TES/351/2015, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la segunda modificación de las bases reguladoras de las subvenciones para fomentar la sustitución de las balizas luminosas de los aerogeneradores de los parques eólicos que por la noche emitan luz que no sea roja fija, aprobadas por la Orden TES/41/2015, de 4 de marzo.

El 11 de marzo de 2015 se publicó la Orden TES/41/2015, de 4 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones para fomentar la sustitución de las balizas luminosas de los aerogeneradores de los parques eólicos que por la noche emitan luz que no sea roja fija (DOGC núm. 6828, de 11.3.2015).

El 6 de julio de 2015 se publicó la Orden TES/197/2015, de 22 de junio, por la que se modifican las bases reguladoras de las subvenciones para fomentar la sustitución de las balizas luminosas de los aerogeneradores de los parques eólicos que por la noche emitan luz que no sea roja fija, aprobadas por la Orden TES/41/2015, de 4 de marzo (DOGC núm. 6906, de 6.7.2015).

La disposición transitoria segunda, punto 2, de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, establece que las bases reguladoras de subvenciones que sean vigentes en la fecha de su entrada en vigor se deben adaptar a esta Orden en el plazo máximo de seis meses desde su entrada en vigor.

El artículo 11, relativo a las ayudas públicas, de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, prevé la exigencia de la declaración responsable del hecho de no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias porque han ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.

Por otro lado, se añade la obligación de las entidades privadas de dar cumplimiento al título II de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como las que establece la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. También se añade la obligación de las personas jurídicas de dar cumplimiento al artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Asimismo, se sustituye la referencia al Decreto 322/2011, de 19 de abril, sobre la aplicación de la cuota de reserva del 2% a favor de personas con discapacidad en empresas de 50 o más personas trabajadoras y de medidas alternativas de carácter excepcional a su cumplimiento por el Decreto 86/2015, de 2 de junio, que lo ha derogado.

Por todo ello, de acuerdo con las previsiones del capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, así como los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de su Reglamento, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y el resto de normativa aplicable,

Ordeno:

Artículo único

Se aprueba la segunda modificación de las bases reguladoras de las subvenciones para fomentar la sustitución de las balizas luminosas de los aerogeneradores de los parques eólicos que por la noche emitan luz que no sea roja fija (DOGC núm. 6828, de 11.3.2015).

Las bases que se modifican constan en el anexo de esta Orden.

CVE-DOGC-B-15330021-2015

Disposición transitoria

Esta Orden no es aplicable a la convocatoria de subvenciones aprobadas por la Resolución TES/1578/2015, de 8 de julio, de convocatoria de subvenciones para fomentar la sustitución de las balizas luminosas de los aerogeneradores de los parques eólicos que por la noche emitan luz que no sea roja fija, para el año 2015.

Disposición final

Esta Orden entra en vigor el día siguiente al de su publicación al *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 23 de noviembre de 2015

Santi Vila i Vicente

Consejero de Territorio y Sostenibilidad

Anexo

—1 Se modifica la letra f) de la base 3, que queda redactada de manera siguiente:

“f) En el caso de las personas solicitantes con 50 trabajadores/as o más, dar ocupación a personas con discapacidad en un porcentaje mínimo de un 2% de la plantilla respectiva, en cumplimiento de la obligación que prevé el artículo 42 del Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o bien cumplir lo que establece el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y el Decreto 86/2015, de 2 de junio, sobre la aplicación de la cuota de reserva del 2% a favor de personas con discapacidad en empresas de 50 o más personas trabajadoras y de las medidas alternativas de carácter excepcional a su cumplimiento, de acuerdo con lo que establece el artículo 92.5 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.”

—2 Se añade un apartado i) a la base 3, con la redacción siguiente:

“i) No haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias porque han ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.”

—3 Se modifica la letra a) de la base 7.1, que queda redactada de la manera siguiente:

“a) Proyecto técnico de la actuación de sustitución de las balizas de los aerogeneradores del parque eólico. El proyecto debe incluir en formato de tabla: una enumeración de todos los aerogeneradores con balizas que emitan luz que no sea roja fija y sus coordenadas UTM (31N/ETRS89) individuales; el tipo de luz (luz blanca o luz roja) que actualmente emiten cada una de estas balizas por la noche y su régimen de intermitencia y señalar cuántas de estas balizas se sustituirán por otras que emitan luz roja fija.

“En el caso de actuaciones ya ejecutadas antes de la presentación de la solicitud de subvención, lo que se debe presentar es la memoria descriptiva de las actuaciones realizadas con cargo a la subvención que se pueda otorgar, de acuerdo con lo que establece la base reguladora 15.3.1. La memoria debe incluir en formato de tabla: una enumeración de todos los aerogeneradores con balizas que emitían luz que no era roja fija y sus coordenadas UTM (31N/ETRS89) individuales; el tipo de luz (luz blanca o luz roja) que emitían cada una de estas balizas por la noche y el régimen de intermitencia, y señalar cuántas de estas balizas se han sustituido por otras que emiten luz roja fija.

“Además, tanto el proyecto como la memoria deben incluir la documentación técnica de las nuevas balizas.”

—4 Se modifica la letra b) de la base 7.1, que queda redactada de la manera siguiente:

"b) Presupuesto completo y detallado de la actuación objeto de la subvención, en el que figuren todos los gastos y los ingresos previstos, la cuantía de la ayuda que se solicita y el detalle de las fuentes de financiación. En el supuesto de que la actuación subvencionada consista en distintas actividades, el presupuesto se desglosará por actividades y por conceptos de gasto.

"En el caso de actuaciones ya ejecutadas antes de la presentación de la solicitud de subvención, lo que se debe presentar son las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, de acuerdo con lo que establece la base reguladora 15.3.2."

—5 Se modifica la base 15, que queda redactada de la manera siguiente:

"15. Justificación

"15.1 Se establece como modalidad de justificación la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, de acuerdo con lo que establece la Orden ECO/172/2015, de 2 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

"15.2 El/la beneficiario/a debe justificar el cumplimiento del objeto de la subvención, el cumplimiento de las condiciones y de su finalidad. La cuenta justificativa que contiene la documentación de la realización de la actuación se debe presentar dentro del/de los plazo/s que, a tal efecto, se fije/n en la convocatoria correspondiente. El órgano concedente puede ampliar este plazo, de oficio o a petición del/de la beneficiario/a, si este o esta acredita, en los términos y las condiciones que prevé el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación por causa justificada que no le sea directamente imputable. Esta ampliación de plazo para presentar la justificación no puede exceder de la mitad del plazo inicial ni superar el ejercicio presupuestario al cual se debe imputar el pago, y se puede conceder siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

"15.3 La justificación del cumplimiento del objeto de la subvención, el cumplimiento de las condiciones y de su finalidad se deben llevar a cabo mediante la presentación al órgano competente designado en la convocatoria de la cuenta justificativa, que debe contener de la documentación siguiente:

"1) Memoria descriptiva de las actuaciones subvencionadas con indicaciones de los actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.

"De acuerdo con lo que establece la base 7.1.a), si la memoria se ha presentado en la fase de solicitud de la subvención, no se debe volver a presentar en esta fase de justificación.

"2) Una memoria económica sobre el coste de las actuaciones realizadas, donde conste:

"a) Una relación clasificada de los gastos de las actuaciones, con identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.

"Si la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, se debe presentar una liquidación donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

"b) Las facturas de los gastos imputados a la subvención o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, y la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor.

"De acuerdo con lo que establece la base 7.1.b), si las facturas o documentos de valor probatorio equivalente se han presentado en la fase de solicitud de la subvención, no se han de volver a presentar en esta fase de justificación.

"Se considera efectivamente pagado el gasto a los efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a estos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

"c) Una relación detallada de los demás ingresos o subvenciones que hayan financiado las actuaciones subvencionadas con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, habrá que indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.

CVE-DOGC-B-15330021-2015

"d) Presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, tiene que haber solicitado la persona beneficiaria, de acuerdo con lo que establece la base reguladora 17.g).

"e) Si la actuación se lleva a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención, la documentación acreditativa de los medios empleados para la publicidad y difusión de la actividad de sustitución de las balizas, en los que se debe haber hecho constar que esta actuación ha sido subvencionada por el Departamento de Territorio y Sostenibilidad de la Generalitat de Catalunya.

"15.4 La documentación prevista en la base 15.3 se debe presentar en el Departamento de Territorio y Sostenibilidad, con el mismo formato y a través de los canales que establece la base 6.1.

"En el supuesto de que la tramitación sea presencial, la forma de presentación de la cuenta justificativa será mediante fotocopia y original o fotocopia compulsada.

"Si la cuenta justificativa se presenta por medios electrónicos, las personas beneficiarias pueden presentar copia digitalizada de la cuenta justificativa en sustitución de la copia compulsada, de acuerdo con lo que prevé el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Su finalidad a los originales se garantiza mediante el uso de la firma electrónica correspondiente."

—6 Se añaden dos nuevos apartados l) y m) a la base 17, con la redacción siguiente:

"l) En el caso de entidades privadas que perciben subvenciones o ayudas públicas de más de 100.000 euros anuales o si al menos el 40% de sus ingresos anuales procede de subvenciones o ayudas públicas, siempre que esta cantidad sea de más de 5.000 euros, aplicar las obligaciones de transparencia que establece el título II de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como las que establece la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

"m) En el caso de personas jurídicas que perciben subvenciones y ayudas públicas de 10.000 euros, deben comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, al efecto de hacerlas públicas, de acuerdo con lo que establece el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno."

(15.330.021)